



www.lareina.cl

MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL

JMPP/EOE/JEC/ism

DECRETO Nº 1642
=====

LA REINA, 20 OCT 2017

VISTOS: Acuerdo Nº 200, de fecha 17 de Octubre de 2017, del Concejo Municipal, que aprueba modificación a la Ordenanza de la Comuna de La Reina sobre derechos, concesiones, permisos y servicios; Memorandum Nº 1068, de fecha 19 de Octubre de la Dirección de Administración y Finanzas, que solicita Decreto Alcaldicio para la aprobación de la Modificación a la Ordenanza antes mencionada; el Decreto Alcaldicio Nº 2.283, de fecha 30 de Diciembre de 2016, que Fija Texto refundido de la ordenanza mencionada; lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del DL Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20, 63 y 65, de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :
=====

1. MODIFICASE la ORDENANZA DE LA COMUNA DE LA REINA SOBRE DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS, aprobada por Decreto Alcaldicio Nº 2.283, de fecha 30 de Diciembre de 2016, en lo que sigue:

Título	Artículo	Número	N	Dice (incluido Valores)	Debe Decir (Incluido Valores)
III	5	6	M	Entrega de agua por Camión Aljibes, por camión. 0,5 UTM Se exime de este pago aquellos casos calificados socialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario y situaciones de emergencia a nivel comunal.	Entrega de agua por camión Aljibe, por camión. 2,0 UTM Se exime de este pago aquellos casos calificados socialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario vía registro social de hogares y/o necesidad manifiesta y situaciones de emergencia a nivel comunal.
III	5	9	I	Incorpora Derecho	Reposición de contenedores 120 lt 0,77 UTM
III	6	1	M	La tarifa que los usuarios del Servicio de Aseo Domiciliario pagarán por el año 2017 será de \$62.897, sin perjuicio de las excepciones de la Ordenanza Municipal. La tarifa se pagará en cuatro cuotas trimestrales.	La tarifa que los usuarios del Servicio de Aseo Domiciliario pagarán por el año 2018 será de \$63.945, sin perjuicio de las excepciones de la Ordenanza Municipal.



					La tarifa se pagará en cuatro cuotas, pagaderas en los meses de Mayo; Julio; Septiembre y Noviembre de cada año.
III	6	3	M	Escorias de fábrica, desechos de negocios, colegios particulares y particulares subvencionados y otros por litro sobre 60 litros. 0,0001 U.T.M	Escorias de fábrica, desechos de negocios, colegios particulares y particulares subvencionados y otros por litro sobre 60 litros. 0,0001 U.T.M por litro adicional diario, el que se pagará conjuntamente en la respectiva patente municipal.
III	8	1	I	Incorpora Derecho	Aplicación de vacuna antirrábica (incluye vacuna): 0,1 UTM por animal Sin costo para vecinos previa calificación social de DIDECO
III	8	2	I	Incorpora Derecho	Aplicación de antiparasitario interno (incluye antiparasitario) \$1.000 Sin costo para vecinos previa calificación social de DIDECO
III	8	3	I	Incorpora Derecho	Desratización (instalación de pellet), por cada 10 grs. de pellet \$500 Sin costo para vecinos previa calificación social de DIDECO
IV	8	4	M	Duplicado de permiso de circulación y cambio de nombre. No se cobrarán por aquellos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa. 0,05 UTM	Duplicado de permiso de circulación y cambio de nombre. 0,1 UTM. No se cobrarán por aquellos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa.
IV	9	11	I	Incorpora Derecho	Certificado de antecedentes de conductor emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Valor dependerá de las tarifas oficiales de dicho servicio.
IV	11	15	I	Incorpora Derecho	Estacionamientos reservados para servicios de bicicletas públicas. Sin costo.
IV	11	16	I	Incorpora Derecho	Estacionamientos reservados para la prestación de servicios de vehículos compartidos (Carsharing), por cupo 4 UTM anuales.
V	12	6	M	No está en texto refundido	6. Derogado
V	12	20.12	M	Invitados de regiones y/o municipalidades, según los siguientes rubros: a) Stand de Artesanos. 0,6 UTM b) Stand de Alimentos con venta de Alcohol. 5,5 UTM c) Stand de Alimentación sin venta de Alcohol 4,0 UTM	Invitados de regiones y/o municipalidades, según los siguientes rubros: a) Stand de Artesanos. 0,6 UTM b) Stand de Alimentos con venta de Alcohol. 5,5 UTM c) Stand de Alimentación sin venta de Alcohol 4,0 UTM



					d) Stand de Artesanos con venta de alcohol, tales como mistelas, vinos artesanales, entre otros. 2,4 UTM
V	12	20.20	M	Stand promocional 3.6 UTM	a)Stand promocional, sin degustación ni venta. 3.6 UTM b)Stand promocional con degustación o venta de productos no alcohólicos. 4,8 UTM c)Stand promocional con degustación o venta de productos alcohólicos. 7,2 UTM
V	12	21	M	20.- COBROS ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE FONDAS- STAND –Y SIMILARES EN RECINTOS MUNICIPALES O DE SUS CORPORACIONES, PARA LA CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE PARA TODAS AQUELLAS ORGANIZACIONES SOCIALES VERIFICADAS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO, LOS VALORES SON LOS SIGUIENTES:	21.- COBROS ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE FONDAS- STAND –Y SIMILARES EN RECINTOS MUNICIPALES O DE SUS CORPORACIONES, PARA LA CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE PARA TODAS AQUELLAS ORGANIZACIONES SOCIALES VERIFICADAS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO, LOS VALORES SON LOS SIGUIENTES:
V	12	25	M	25.- COBROS ESPECIALES POR REALIZACION DE EVENTOS ESPECIALES QUE SE REALIZAN DURANTE EL AÑO AL INTERIOR DE PARQUE ALBERTO HURTADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS COBROS QUE SE REALIZAN EN FIESTAS PATRIAS Stand de Alimentación con Venta de Alcohol. Autorización estará regida por lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 19.925 7 UTM Stand de Alimentación sin venta de Alcohol 5 UTM Stand de Venta de Alcohol sin venta de alimentos, Autorización estará regida por lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 19.925 4,5 UTM Stand de artesanía u otra actividad comercial 0,5	25.- COBROS ESPECIALES POR REALIZACION DE EVENTOS QUE SE REALIZAN DURANTE EL AÑO AL INTERIOR DE PARQUE ALBERTO HURTADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS COBROS QUE SE REALIZAN EN FIESTAS PATRIAS. 1.- Stand de alimentación con venta de alcohol. Autorización estará regida por lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 19.925 7 UTM 2.- Stand de alimentación sin venta de alcohol. 5 UTM 3.- Funcionamiento de carros de comida tipo food truck Sin venta de alcohol 4,0 U.T.M. 4.- Stand de venta de alcohol sin venta de alimentos. Autorización estará regida por lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 19.925 4,5 UTM



				UTM Permiso ambulante 0,5 UTM Juegos para niños 3,0 UTM Venta de productos alimenticios artesanales (Miel, mermeladas, quesos y similares), excluye de este cobro productos alcohólicos 2,0 UTM Stand promocional sin venta de productos 3,0 UTM Stand promocional solo para dar a conocer actividades de turismo y afines 0,5 UTM	5.- Stand de artesanía u otra actividad comercial 0,5 UTM 6.- Permiso ambulante 0,5 UTM 7.- Juegos para niños 3,0 UTM 8.- Venta de productos alimenticios artesanales (Miel, mermeladas, quesos y similares), excluye de este cobro productos alcohólicos 2,0 UTM 9.- Stand promocional sin venta de productos 3,0 UTM 10.- Stand promocional solo para dar a conocer actividades de turismo y afines 0,5 UTM
V	12	30	M	No está en texto refundido	30. Derogado
V	12	31	M	Salas de promoción y exposición de edificios, condominios o similares por semestre o fracción de semestre, previa autorización municipal valor. 10,0 U.T.M.	Salas de promoción y exposición de edificios, condominios o similares por semestre o fracción de semestre, previa autorización municipal valor: 10,0 U.T.M. Sin perjuicio de los derechos de propaganda y publicidad.
VI	13	1	E	Estaciones de servicios para vehículos bomba de bencina y otros combustibles por m2. o fracción ocupado, anual. 0,50 U.T.M	Derogado
VI	13	6	M	Corridas familiares y/o actividades deportivas, diario (se excluyen sin costo todas aquellas organizaciones deportivas organizadas por entidades del estado, Juntas de vecinos, establecimientos Educativos, Organizaciones Sociales) Diario. 1 U.T.M	Corridas familiares y/o actividades deportivas, 1 U.T.M/ por día
VI	13	16	M	Ocupación de espacios públicos para la realización de eventos, inauguraciones Avant-premiere, filmaciones o actividades promocionales, por día hasta 50 mt2. 2,5 UTM. Sobre 50 Mt2 por Mt2 Adicional 0,25 UTM	Ocupación de espacios públicos para la realización de eventos, inauguraciones avant-premiere, filmaciones o actividades promocionales por día. 3,0 UTM.
VI	13	19	M	Quedan exentas del pago por ocupación de bienes Nacionales de uso público, las empresas contratistas que realicen trabajos ordenados por la	Quedan exentas del pago por ocupación de bienes nacionales de uso público, las empresas contratistas que realicen trabajos ordenados



				municipalidad , cuando los fondos que dan lugar a los mismos, sean de origen público, ya sea municipal o de financiamiento externo	por la municipalidad , cuando los fondos que dan lugar a los mismos, de origen público, sea municipal o financiamiento externo (Sectorial o FNDR)
VI	13	20	M	Cobro por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, para la instalación de paletas soportes Publicitarios carteleros, ETC. con fines publicitarios los cuales además de los derechos por publicidad indicados en el Título VII Art.14 Punto 9. Pagaran por soporte De 0 a 2 mts2. 3 U.T.M. Más de 2 mts2 4,5 U.T.M.	Cobro por ocupación de bien nacional de uso público, para la instalación de elementos Publicitarios, pagarán por soporte (mensual o fracción) De 0 a 2 mts2. 3 U.T.M. Más de 2 mts2 4,5 U.T.M. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos por propaganda y publicidad respectivos.
VI	13	21	M	Ocupación de Bien nacional de Uso Público en la Plaza Chile Perú, para la Feria Navideña, por el plazo que se determine en el Decreto Alcaldicio que la autorice y regule: 0,75 UTM por M2	Ocupación de bien nacional de uso público en la plaza Chile Perú, para la feria navideña: 0,75 UTM por M2
VI	13	22	I	Incorpora	Exenciones o rebajas a los derechos contemplados en el presente título: Quedan exentos del pago de derechos municipales por ocupación en bien nacional de uso público las organizaciones sin fines de lucro a los cuales la ley les reconozca la calidad de coadyuvantes de la función municipal. Los derechos municipales por ocupación en bien nacional de uso público a personas jurídicas sin fines de lucro distintas de las señaladas en el párrafo anterior, podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en un 100%, previo acuerdo del Concejo Municipal. Quedan exentas del pago por ocupación de bienes nacionales de uso público, las empresas contratistas que realicen trabajos ordenados por la municipalidad, cuando los fondos que dan lugar a los mismos, sean de origen público, ya sea municipal o de financiamiento externo.
VII	14	Encabezado	I	Incorpora	La <u>propaganda y publicidad</u> emplazada en propiedad privada que sea vista u oída desde el



					espacio público y que no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la ley, pagará los siguientes derechos:
VII	14	1	M	Publicidad en locales comerciales que no se encuentren afectos a lo dispuesto en el Art. 41, N° 5 del Decreto Ley N° 3063, sobre Rentas Municipales, sobre un total de 1 Mt². de publicidad , independiente de su distribución en la superficie del local comercial. 1 UTM el Mt² anual	Publicidad y propaganda propia del giro de un negocio o local comercial no adosada, que exceda de 1,5 mt2, pagarán los siguientes derechos: Sobre 1,5 a 2m2 : 2 UTM/ semestral. Sobre 2 a 4m2: 4 UTM /semestral Sobre 4 a 6m2: 8 UTM/ semestral Sobre 6 a 10 m2.: 16 UTM/ semestral Sobre 10 a 14 m2 32 UTM/ semestral Sobre 14m2 3 UTM/ m2 semestral
VII	14	2	M	Derogado	La propaganda y publicidad propia del giro de un negocio o local comercial no adosada para eventos ocasionales autorizados por la Administración Municipal tales como promoción de eventos (ventas especiales, promociones, o similares) 2 UTM/ por elemento diario.
VII	14	3	M	Eliminado	La propaganda y publicidad no propia del giro de un negocio o local comercial independiente de si es adosada o no: 5 UTM /m2 mensual
VII	14	4	I	Incorpora derecho	La propaganda y publicidad en predios con destino habitacional. 10 UTM/ m2 mensual
VII	14	5	I	Incorpora derecho	La publicidad destinada a la promoción o venta de predios, casas, departamentos, oficinas, locales, que exceda de 1 mt2. 1 UTM/ m2 por mes o fracción.
VII	14	5	I	Incorpora derecho	La propaganda y publicidad mediante mallas instaladas en edificaciones existentes sometidas a procesos de restauración, remodelación de fachadas con permiso de la Dirección de Obras para estos fines: 0,2 UTM/ m2 mensual o fracción.
VII	14 (Bis)		I	Incorpora	Las concesiones municipales para la instalación, explotación y/o mantención de elementos publicitarios y/o mobiliario urbano en bienes nacionales de uso público con explotación publicitaria no pagarán los derechos que se indiquen en la presente ordenanza, si ellos se



					encuentran incluidos en el precio de la concesión y así lo indiquen de forma expresa las bases de licitación respectiva. La propaganda y publicidad emplazada en bien nacional de uso público pagará los siguientes derechos:
VII	14 (Bis)		M	4. Propaganda especiales no señaladas, ejemplo: Lienzos, pendones, atriles, por unidad, semanal: 1 U.T.M	1 Propaganda especial no señalada, ejemplo: Lienzos, pendones, atriles, 1 U.T.M/ por unidad semanal
VII	14 (Bis)		M	5. Propagandas aéreas de globos aerostáticos móviles, semanal o fracción. 3 U.T.M	2 Propaganda aérea en globos aerostáticos móviles. 3 U.T.M/semanal o fracción
VII	14 (Bis)		M	6. Distribución de avisos y/o volantes impresos, entrega de muestras por semana o fracción, y punto de distribución. 1,0 U.T.M	3 Distribución de avisos y/o volantes impresos, entrega de muestras por semana o fracción y punto de distribución. 1 U.T.M/ por semana o fracción
VII	14 (Bis)		M	7 Propaganda aérea con arrastre de letreros, por día 2 U.T.M	4 Propaganda aérea con arrastre de letreros, 2 U.T.M / diaria
VII	14 (Bis)			8 Letrero por construcción, promoción o venta de casas o departamentos, por letrero de hasta 2 m2, por mes o fracción 2,5 UTM	5 Letrero por construcción, promoción o venta de casas o departamentos, por letrero de hasta 2 m2, por mes o fracción 2,5 UTM
VII	14 (Bis)			9.a) Toda propaganda que se realice en la vía pública o en propiedad privada que sea vista desde la vía pública, pagará los siguientes derechos municipales:	6.a) Toda propaganda y publicidad que se realice en bienes nacionales de uso público autorizada, pagarán los siguientes derechos municipales:
				Superficie (Mts²)	B.N.U.P. - Municipal Propiedad Privada Cobro Anual
				0 a 6,99 Mts²	5 UTM Mts²/Anual
				7 a 13,99 Mts²	5,5 UTM Mts²/Anual
				14 a 20,99 Mts²	6 UTM Mts²/Anual
				21 a 27,99 Mts²	6,5 UTM Mts²/Anual
				28 y mas Mts²	4,5 UTM Mts²/Anual
VII	14 (Bis)		M	9.b) Toda propaganda en pantallas LED o pantallas electrónicas, que se realice en la vía pública o en propiedad privada que sea vista desde la vía pública, pagará los siguientes derechos municipales:	6.b) Toda propaganda y publicidad que se realice en bien nacionales de uso público no autorizada pagará 15 UTM/M2 mensual , sin perjuicio de los derechos por ocupación de bien nacional de uso público.



				<table><tr><th>Superficie (Mts²)</th><th>Propiedad B.N.U.P. / Municipal / Privada Cobro Anual</th></tr><tr><td>0 a 6,99 Mts²</td><td>12 UTM Mts²/Anual</td></tr><tr><td>7 a 13,99 Mts²</td><td>13 UTM Mts²/Anual</td></tr><tr><td>14 a 20,99 Mts²</td><td>14 UTM Mts²/Anual</td></tr><tr><td>21 a 27,99 Mts²</td><td>15 UTM Mts²/Anual</td></tr><tr><td>28 a 34,99 Mts²</td><td>16 UTM Mts²/Anual</td></tr><tr><td>35 y mas Mts²</td><td>17 UTM Mts²/Anual</td></tr></table>	Superficie (Mts²)	Propiedad B.N.U.P. / Municipal / Privada Cobro Anual	0 a 6,99 Mts²	12 UTM Mts²/Anual	7 a 13,99 Mts²	13 UTM Mts²/Anual	14 a 20,99 Mts²	14 UTM Mts²/Anual	21 a 27,99 Mts²	15 UTM Mts²/Anual	28 a 34,99 Mts²	16 UTM Mts²/Anual	35 y mas Mts²	17 UTM Mts²/Anual	
Superficie (Mts²)	Propiedad B.N.U.P. / Municipal / Privada Cobro Anual																		
0 a 6,99 Mts²	12 UTM Mts²/Anual																		
7 a 13,99 Mts²	13 UTM Mts²/Anual																		
14 a 20,99 Mts²	14 UTM Mts²/Anual																		
21 a 27,99 Mts²	15 UTM Mts²/Anual																		
28 a 34,99 Mts²	16 UTM Mts²/Anual																		
35 y mas Mts²	17 UTM Mts²/Anual																		
VII	14 (Bis)		M	Incorpora derecho	Exenciones o rebajas a los derechos contemplados en el presente título: Quedan exentos del pago de derechos municipales por propaganda y publicidad cuando aquella se realice en vía pública sobre la base de un permiso precario otorgado por el municipio con fines de financiamiento y apoyo a organizaciones sin fines de lucro a los cuales la ley les reconozca la calidad de coadyuvantes de la función municipal. Los derechos municipales por propaganda y publicidad cuando aquella se realice en vía pública sobre la base de un permiso precario otorgado por el municipio con fines de financiamiento y apoyo a personas jurídicas sin fines de lucro distintas de las señaladas en el párrafo anterior, podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en un 100%, previo acuerdo del Concejo Municipal.-														
VIII	15	29	M	Resolución Modificación de deslindes: Derogado	Resolución de modificación de deslindes: 2,0% del avalúo fiscal de la parte modificada del terreno, equivalente a la superficie que se suma o se resta al mismo.														
VIII	15	35.- a)	M	En BNUP al ingresar el expediente: 250 U.T.M.	En BNUP al ingresar el expediente: 110 U.T.M.														
VIII	15	37	I	Incorpora derecho	Resolución rectificación de Deslindes: 1 cuota de ahorro CORVI														



VIII	15	38	I	Incorpora derecho	Derechos municipales por concepto de ocupación de bienes municipales o nacionales de uso público o privados por instalación de torres soportes de antenas: a) Todo permiso de instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones: 5% del presupuesto de instalación informado. b) Nuevas torres soporte de antenas en bien nacional de uso público con instalaciones técnicas (gabinete): 240 U.T.M. anual. c) Nuevas torres soporte de antenas en sitios municipales: 240 U.T.M. anual. d) Antenas en bien nacional de uso público adosadas a infraestructura existente de hormigón Armado: 60 U.T.M. anual. e) Antenas adosadas a infraestructura o equipamiento municipal. 60 U.T.M. anual f) Antenas en bien nacional de uso público adosadas a semáforos o cámaras de vigilancia: 60 U.T.M. anual. Autorizadas o con visto bueno de U.O.C.T. y Dirección de Tránsito cuando proceda.
VIII	17	8.-a)	M	Copia de todo tipo de planos por metro lineal de acuerdo a los requerimientos e insumos con que cuenta el municipio: 0,09 U.T.M.	Copia de todo tipo de planos por metro lineal de acuerdo a los requerimientos e insumos con que cuenta el municipio: 0,15 U.T.M. Bco / Negro 0,2 U.T.M. Color
VIII	17	14	M	La canalización subterránea producto del traslado de tendido de cables aéreos o subterráneos, con retiro definitivo de postes en áreas donde exista poliducto, tales como, aceras, bandejones o calzadas, quedarán exentos del pago de derechos municipales por ocupación de Bien Nacional de Uso Público.	Exención de pago de derechos municipales por cambio a canalización subterránea. Cuando se trasladen líneas aéreas existentes a canalización subterránea, con retiro definitivo de postes en áreas donde exista poliducto, tales como aceras, bandejones o calzadas, quedarán exentos del pago de derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público.



VIII	17	18	I	Incorpora Derecho.	Exención de pago de derechos por soterramiento de tendidos. Cuando la instalación de dichas líneas de transmisión sea subterránea e implique la rotura de pavimentos de calzadas, aceras, áreas verdes, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público, con materiales, maquinarias, escombros u otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, quedando exenta de pagar los derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.
VIII	18	D	M	La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas teléfono y otros similares, pagarán los siguientes derechos municipales A; B y C quedan iguales D) Los Vehículos tales como, camiones o camionetas, o cualquier tipo de vehículos motorizados, así como los elementos tales como carretes, trompos , mini cargadores u otros, estacionados en espacios públicos, utilizados en cualquier trabajo , obra o faena tendrán un cobro adicional diario por faena de: 5 U.T.M.	La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de empresas de servicios de utilidad pública, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán los siguientes derechos municipales A; B y C quedan iguales D) Los Vehículos tales como, camiones o camionetas, o cualquier tipo de vehículos motorizados, así como los elementos tales como carretes, trompos , mini cargadores u cualquier otros elemento en espacios públicos, utilizados en cualquier trabajo , obra o faena tendrán un cobro adicional diario por faena de: 3,5 U.T.M.
VIII	18	E	I	Incorpora derecho	E) Para proyectos de edificación que construyan nuevas veredas en bien nacional de uso público con permiso de edificación al día y con proyecto SERVIU, no se contabilizará para el cobro del permiso, la maquinaria a utilizar en espacio público.
VIII	18	F	I	Incorpora derecho	F) Estarán exentos del pago de derechos los permisos de O.B.N.U.P. por instalación de elementos contemplados según Ley 20.599, y aprobados en ordenanza local.
VIII	18	G	I	Incorpora derecho	G) Ocupación de bien nacional de uso público por trabajos ordenados por el municipio, financiado con fondos públicos, estarán exentos del cobro de derechos municipales.



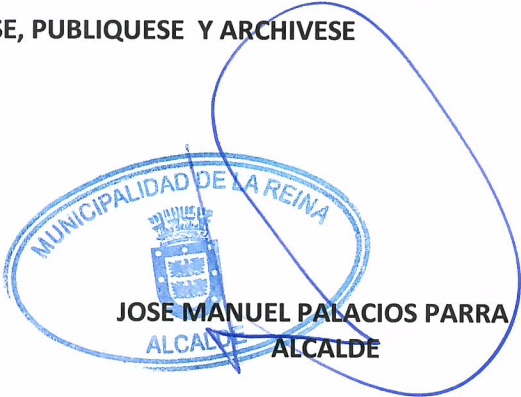
VIII	20	5	E	Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes 0,5 hasta 3 U.T.M.	Derogar
			M	Números Derogados y/o eliminados	Todos los números insertos dentro de texto refundido que digan derogados y/o eliminados, en donde se mantenga el texto, deben decir Derogado

2. Se deja constancia que en lo no modificado rige el texto refundido, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2.283, de fecha 30 de Diciembre de 2016.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE




JUAN ECHEVERRIA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL




JOSE MANUEL PALACIOS PARRA
ALCALDE




DIRECTOR